

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2022-6117** *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación TEC para la Innovación y el Emprendimiento.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, consta la siguiente inscripción de fecha 22 de julio de 2022, lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en la Disposición transitoria primera de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, (BOC. de 3/08/2020).

Denominación: FUNDACIÓN TEC PARA LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO.

Constitución: Escritura pública, fecha 7 de febrero del 2022, notario Vicente Toledano Barrero, número de protocolo 154.

Fundador/es: Tecnológico de Monterrey Foundation.

Domicilio: Avenida de la Universidad Pontificia S/N, CP: 39520, Comillas (CANTABRIA).

Patronato:

Presidente/a: Juan Pablo Murra Lascurain.

Secretario/a no patrono: Ignacio Eróstegui Rodríguez Vocal: José Guadalupe Escamilla de los Santos Vocal: Miguel Valle Herrera, Vocal: Hugo Armando Garza Medina.

Clasificación: Otras.

Dotación: Treinta mil euros (30.000 euros).

Estatutos de la Fundación.

MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 153

## ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN TEC PARA LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La FUNDACIÓN TEC PARA LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO (en adelante, la "Fundación") es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Art. 4 de estos Estatutos.

#### Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación.

1. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en Avenida de la Universidad Pontificia, s/n, 39520, Comillas (Cantabria).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

2. El ámbito territorial en el que va a desarrollar sus actividades la Fundación se extiende, principalmente, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de que también puedan establecer relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

#### Artículo 3. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el artículo 27 de estos Estatutos o la modificación de los Estatutos para permitir su adaptación a las nuevas circunstancias.

### CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 4. Fines.

Son fines de la Fundación:

1. Desarrollar un modelo educativo experiencial, colaborativo y compartido que integre, enriquezca y acerque el conocimiento global a las personas y fomente el florecimiento humano, entendido como el desarrollo consciente de las personas, buscando su plenitud física, intelectual, emocional, espiritual y social, que impactan positivamente en su entorno y en la sociedad.

MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 153

2. La promoción, fomento y desarrollo de actividades de investigación, innovación, emprendimiento, transferencia tecnológica, educación continua, consultoría, difusión y divulgación del conocimiento en el ámbito de nuevos modelos educativos, la innovación docente y el uso de las tecnologías en la educación.

3. El impulso de un crecimiento sostenible e inclusivo, fundamentado en la detección y puesta en valor de las diferentes oportunidades que existen en la Comunidad Autónoma de Cantabria y otros territorios.

4. La creación de ecosistemas de innovación y emprendimiento que conecten al mejor talento, ideas, conocimiento y recursos.

5. El desarrollo de una comunidad abierta de emprendedores e investigadores que genere valor económico, social y ambiental en un entorno diverso e incluyente.

6. La divulgación y fomento de la ciencia y la investigación, como fuente de oportunidades y soluciones innovadoras a los retos del planeta, procurando el compromiso social con la investigación científica y desarrollo tecnológico.

7. La promoción, impulso y desarrollo de la investigación científica y el emprendimiento de base científico y tecnológico, así como las tecnologías emergentes asociadas.

8. El impulso de un crecimiento sostenible e inclusivo, fundamentado en la detección y puesta en valor de las diferentes oportunidades que existen en la Comunidad Autónoma de Cantabria y otros territorios.

9. El impulso y desarrollo del conocimiento y la tecnología, con el objetivo de transformar a las universidades en socios formadores de sus estudiantes a lo largo de su vida.

10. La promoción de la cultura de la innovación educativa y el emprendimiento, con el fin de fomentar la competitividad internacional con base en el conocimiento, la innovación, el desarrollo tecnológico y el desarrollo sostenible.

11. Fomentar la investigación y transferencia del conocimiento como fuente de oportunidades y soluciones innovadoras a los retos del planeta y la sociedad.

La enunciación de los citados fines y actividades no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden prioritario alguno.

La Fundación podrá desarrollar sus fines mediante la realización de actividades principalmente en Cantabria y accesorias o complementarias en España y/o el extranjero.

Asimismo, el desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

#### Artículo 5. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará todas las actividades que estén relacionadas directamente con los mismos incluyendo, sin carácter limitativo:

1. Diseñar y difundir proyectos y programas de investigación científica y tecnológica básica y aplicada.

2. Desarrollar proyectos de I+D+i (investigación, desarrollo e innovación) ya sea por su propia cuenta o conjuntamente con universidades, organizaciones y/o cualquier entidad pública o privada, principalmente en el ámbito docente y de educación.

3. Transferir toda clase de conocimiento ya sea propio o de terceros, a personas jurídicas y físicas, pertenecientes al sector privado, público o educativo nacional e internacional que contribuya a la generación de conocimiento útil a través del desarrollo tecnológico.

4. Desarrollar actividades ya sea por su propia cuenta o conjuntamente con universidades, organizaciones y/o cualquier entidad pública o privada, para el apoyo a los emprendedores, a través de la creación de programas de innovación y emprendimiento, vinculación con la comunidad académica y científica, apoyo en la aceleración de nuevos negocios, entre otras, que permeen en el incremento de la competitividad basada en la innovación.

5. Representar a toda clase de personas físicas o jurídicas en actividades de búsqueda, formalización de propuestas, cumplimiento de proyectos y actividades de colaboración para el acceso a financiación privada o pública para el desarrollo de proyectos y/o actividades relacionadas con la innovación, emprendimiento y desarrollo tecnológico a ejecutarse tanto en España como en el extranjero.

6. Crear o apoyar en la creación de todo tipo de empresas de base tecnológica denominadas como spin off o start up, así como cualquier otro tipo de empresa cuyos servicios o productos tengan como base de creación la innovación y/o el desarrollo tecnológico, regional, nacional o extranjero.

7. Organizar y coordinar cursos de formación, conferencias, seminarios, talleres y todas aquellas iniciativas que mejoren los ámbitos humanos, académicos y profesionales universitarios, incluyendo consultoría, y servicios profesionales y técnicos a favor de terceros para la consecución de dichos fines.

8. Ofrecer toda clase de servicios de capacitación e impartición de cursos especializados, a personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras en temáticas relacionadas con la propiedad intelectual y transferencia de tecnología, así como emprendimiento, innovación y sustentabilidad a través del desarrollo tecnológico, sea por sí misma o con la colaboración de terceros.

9. Ofrecer estancias e intercambios con diversas organizaciones, en particular para alumnos de grado, posgrado y profesores investigadores para dar un impulso a proyectos de investigación, transferencia y/o emprendimiento científico- tecnológico.

10. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras, cuyos fines sean idénticos o similares a los de la Fundación.

11. Solicitar y captar cuantos recursos económicos sean precisos para la financiación de las actividades y programas propios de la Fundación, incluyendo la solicitud de ayudas públicas y captación de fondos privados.

MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 153

12. Otorgar becas, apoyos y premios como forma para promover los objetivos de la Fundación.

13. Editar obras de divulgación científica propia o conceder ayuda para la edición y difusión de obras científicas ajenas.

14. Prestar toda clase de servicios relativos a la protección de la propiedad intelectual y transferencia de conocimiento en los ámbitos legal, técnico, financiero, de auditoría y de negocios, considerando, de manera enunciativa los siguientes: registro de derechos de propiedad intelectual, redacción de documentos técnicos, actividades de promoción para la comercialización, análisis de protección, libertad de operación, planes y modelos de negocio, análisis de prospectiva tecnológica y análisis de inteligencia competitiva, estudios de factibilidad técnica para la protección y registro de propiedad industrial, estrategias jurídicas de lanzamiento de productos y/o servicios, análisis de mercado, estudio de clientes potenciales, estrategias de comercialización, generación de instrumentos jurídicos, gestión de las negociaciones para la formalización de colaboraciones, estudios especializados en bases de datos de patentes, valuación de activos intangibles, gestión y consultoría para toda clase de temáticas relacionadas con su objeto, desarrollo y consolidación de empresas y servicios de aceleración de negocios.

15. Solicitar, registrar, adquirir, disponer, enajenar, arrendar, ceder, usar, ser titular, explotar y en general disponer de cualquier derecho de propiedad intelectual para sí o cualquier tercero por cualquier título conocido o por conocerse incluyendo sin limitar, la gestión desde su protección hasta la comercialización de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos y nombres comerciales, así como todo tipo de derechos de autor, secretos industriales, nombres de dominio o cualquier derecho intangible relacionado, conocido o por conocerse.

16. Organizar encuentros, jornadas, congresos, encuentros, exposiciones y eventos relacionados con lo anterior.

17. Dar publicidad a su objeto fundacional y a las actividades que, para el cumplimiento de aquél, realice y proponga.

18. La adquisición, instalación, mantenimiento y explotación de toda clase de oficinas, talleres, plantas, laboratorios, consultorios y cualesquiera otros establecimientos necesarios o convenientes para el desarrollo de los fines indicados, incluyendo los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles necesarios.

19. Otorgar toda clase de apoyos, premios, donativos o subvenciones en general con la finalidad de apoyar a cualquiera de las actividades señaladas y todas aquellas permitidas por la Ley, incluyendo particularmente aquellas relativas a la educación, la adquisición de bienes de inversión, promover la investigación científica y el desarrollo de tecnología, promover y participar en diversos programas educativos, de investigación, emprendimiento, innovación.

20. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

21. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

#### Artículo 6. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan relación con los fines de la Fundación o interés en los mismos.

MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 153

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas o entidades determinadas.

Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente sus rentas e ingresos al cumplimiento de sus fines fundacionales de conformidad con lo siguiente:

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos en la legislación vigente deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

Asimismo, en el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 8. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación. Éste tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

CVE-2022-6117

MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 153

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### Artículo 10. Composición.

1. El Patronato estará constituido por un número de patronos que no será inferior a 3 ni superior a 7, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Dentro del límite arriba indicado, corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas y/o jurídicas de cualquier nacionalidad que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### Artículo 11. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### Artículo 12. Reglas para la designación y sustitución de los miembros del Patronato.

1. El primer Patronato, así como los cargos de las personas que lo compongan, serán designados en la escritura de constitución por el fundador.

MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 153

El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. En el caso de cese o vencimiento del cargo, la renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

#### Artículo 13. Presidente y Vicepresidente.

1. Sin perjuicio del primer Presidente, que será designado por el fundador de conformidad con la cláusula 12.1 anterior, es facultad de los patronos elegir, de entre ellos, al Presidente, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El mandato del presidente tendrá una duración de 2 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

3. Los patronos podrán elegir entre ellos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 2 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

4. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo.

#### Artículo 14. Secretario.

1. Sin perjuicio del primer Secretario, que será designado por el fundador de conformidad con la cláusula 12.1 anterior, es facultad del Patronato nombrar al Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso el Secretario no patrono tendrá voz pero no voto. El Secretario podrá asimismo realizar las labores de letrado asesor.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones que sean necesarias y, realizar todas aquellas funciones que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### Artículo 15. Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario.

MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 153

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de estos Estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 16. Atribuciones del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismo, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales.

e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas en el Registro de Fundaciones.

g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado y/o cualquier otro acto que no sea delegable ni objeto de apoderamiento de conformidad con la Ley.

j) Efectuar todas las gestiones y trabajos necesarios para la realización del fin social y las actividades reseñadas en el artículo 5 de los Estatutos.

k) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 153

l) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

m) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

n) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.

o) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

p) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones o participaciones en otras entidades y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás órganos de las referidas entidades, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

q) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

s) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

t) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

u) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 17. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

CVE-2022-6117

MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 153

#### Artículo 18. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria y, por remisión, por el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- i. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- ii. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- iii. En su caso, por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- iv. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo 9 anterior, si así se declara en resolución judicial.
- v. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad de los patronos.
- vi. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- vii. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

4. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

5. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

6. Asimismo, el cese como patrono de su cargo como presidente, secretario o cualesquiera otros cargos, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

7. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos como presidente, secretario o cualesquiera otros cargos, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el presente artículo.

#### Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

CVE-2022-6117

MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 153

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20. Modificación de Estatutos.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

#### CAPÍTULO IV ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21. Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos 4 veces al año.

3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de 5 miembros: el Presidente, el/ un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 153

5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.

6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 19.2 de estos estatutos.

8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

## CAPÍTULO V OTROS ÓRGANOS

### Artículo 22. El Director. Nombramiento y funciones.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

### Artículo 23. El Consejo Asesor. Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente del Patronato de la Fundación, actuando como secretario la persona que ostente este cargo en el Patronato de la Fundación.

3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 153

## CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 24. Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

### Artículo 25. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

### Artículo 26. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

En este sentido, el Patronato deberá, asimismo, presentar al Protectorado la declaración responsable prevista en la normativa del procedimiento administrativo, que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60 por ciento del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar al Protectorado, junto con la declaración responsable, un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado. Se exceptúan, los actos de enajenación de bienes negociados en mercados oficiales si los mismos se efectúan, al menos, por el precio de la cotización.

CVE-2022-6117

MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 153

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 27. Plan de actuación y rendición de cuentas.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Registro de Fundaciones, para su examen y comprobación, dentro del mes siguiente a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

3. El Patronato elaborará y remitirá al Registro de Fundaciones en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## CAPÍTULO VII

### FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 28. Fusión.

El patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 29. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

CVE-2022-6117

MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 153

3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo previsto en la Disposición transitoria primera de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria.

Santander, 27 de julio de 2022.

La secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,  
Noelia García Martínez.

2022/6117

CVE-2022-6117